DEPARTAMENTO

Tomo XXXVII.

Cajamarca, Sábado 25 de Diciembre de 1897.

Número 37

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

REGLAMENTO CONSULAR.

(Continuación.-Véase el Nº. anterior.)

Cuanto á los sobordos, se observará un procedimiento análogo al de las facturas; de manera que si se presentan tres sobordos de un mismo buque para los puertos del Callao, Salaverry y Paita, por ejemplo, se anotará al margen superior los números 1, 2 y 3, independientemente del número de órden que corresponde al sobordo y que será el mismo para los tres, puesto que deben considerarse éstos como ejemplares del mismo manifiesto para los efectos de la tarifa.

En cada conocimiento de embarque, estampará el funcionario consular un sello que diga Consulado del Perú en..... Partida del sobordo número......(el número que con arreglo al puerto y buque lleve la correspondiente factura); Número de bultos......(los que consten en el conocimiento y la factura.) Una vez sellados y numerados así los conocimientos, los remitirá, bien sea directamente ó por medio del interesado, procurando siempre que no haya demora inmotivada, al capitán, agente ó corredor de la nave que debe conducir la carga, á fin de que al hacerse el manifiesto o sobordo, las diferentes partidas se escriban con arreglo á esa numeración especial para cada buque y puerto.

Los conocimientos de embarque que el capitán firme, deberán estar enteramente conformes con los que el funcionario consular haya remitido sellados y numerados. Una vez firmados también estos últimos, serán agregados al sobor do ó manifiesto que debe presentarse al funcionario consular. Este documento no podrá contener, en ningun caso, bul tos por los cuales no se haya presentado, previamente, la respectiva factura, ni los funcionarios consulares certificaran ningun sobordo ó manifiesto antes de que se les presente las facturas á él

referentes.

Para el despacho de sobordos ó manifiestos, los funcionarios consulares se pondrán de acuerdo con los navieros. capitanes ó agentes de las naves, salvo que éstos no presten su aquiescencia. En este caso, dicho funcionario determinará, segun lo estime, el tiempo que necesite para llenar, por su parte, las labores de oficina; debiendo siempre proceder a la mayor brevedad y sin que pueda demorar la certificación más de 24 horas, salvo que haya un día feriado intermedio.

En cuanto al tiempo que el funcionario consular debe emplear para la certificación de las facturas, se observará las mismas reglas prescritas para los so

bordos.

Art. 115. Si el funcionario consular encuentra que la factura reune todos los requisitos que este Reglamento exige y esta en conformidad con el conocimiento de embarque, certificará los cuatro ejemplares con su firma y sello y devolverá el primer ejemplar al interesado.

De la misma manera, si al confrontar el funcionario los sobordos con las facturas que se le haya presentado, se cerciora de la verdad y exactitud de di-

certificará todos los ejemplares con su sello y firma, y devolverá el primer ejem plar al interesado, para su presentación en la respectiva aduana.

Si encontrase diferencias respecto de los conocimientos ó facturas, las anotará en los sobordos autes de certificar

Art. 116. Cuando los interesados de seen por duplicado el sobordo ó factura que les corresponde, conforme a! articu lo anterior, presentarán un ejemplar más para su certificación, en el acto del despacho, debiendo !levar dicho ejem plar la mención de duplicado.

Art. 117. Los funcionarios consula res sólo podrán certificar sobordos y fac turas para los puertos mayores de la Re pública, que son los únicos abiertos a comercio extranjero de importación.

Art. 118. El funcionario consular remitirá á la aduana ó aduanas, en pliego cerrado y lacrado, y por el mismo bu que, el respectivo sobordo acompañado de los conocimientos de embarque y un ejemplar de cada factura, con todos los avisos y noticias que estime convenientes para evitar el fraude.

El tercer ejemplar del sobordo y las facturas serán enviadas, por el primer correo, al Ministerio de Relaciones Ex teriores, para que la sección respectiva tome nota del importe de los derechos que han debido percibirse y sean remi tidos en an oportunidad, in ser de de Hacienda.

El cuarto ejemplar quedará en el archivo del consulado como comprobante.

Art. 119. Los funcionarios consula res visarán los certificados de aduana exigidos por el decreto de 27 de Enero de 1870, con el objeto de comprobar la importación en los puertos ó plagas de su residencia, de las mercaderías extran jeras que han sido reembarcadas ó tras bordadas en los del Perú.

Art. 120. Los mismos funcionarios deben mantenerse al corriente de las le yes, decretos y resoluciones vigentes sobre aduanas, y veiar especialmente por el cumplimiento del artículo 118 del Reglamento de Comercio, que impone restricciones á 'a exportacion del guano.

Art. 121. Cuando scan solicitados, los funcionarios consulares informarán á los capitanes de los buques que se di rijan al Perú, de los deberes que tienen que cumplir á su llegada, y de los reglamentos nacionales en la parte cuyo conocimiento pueda interesarles.

Les manifestarán muy especialmente que, para que las patentes de sanidad produzcan su efecto legal en el Perú. es indispensable que sean expedidas poi el funcionario consular peruano, si falta autoridad local encargada de hacerlo, en el puerto de procedencia, ó, por lo menos, visada por dicho funcionario, así como por los de la misma representación consular en todos los puertos de escala

Harán también presente á los capitanes y á los que soliciten su certificación en las facturas, lo siguiente:

1º. Los dueños ó consignatari s de la carga remitida á los puertos de la República están obligados 4 Jacompañar ante la aduana las facturas, con certificación consular, como comprobantes del mani fiesto por menor que deben presentar, según el artículo 38 del Reglamento de Comercio.

2º. El buque que traiga al Perú merchos documentos y de que están en la caderías tomadas de trasbordo en puerforma y con los requisitos prescritos, to extranjero, deberá presentar á la ras consulares que se hagan efectivos en conocimiento.

adnana, además del sobordo de la cargo que tomó en el puerto de su proceden cia, el sobordo de la carga que allí reci bió de trasbordo.

8°. Las mercaderías, ya libres ó afec tas á derechos, por las que no se presen ten las facturas certificadas, ó se pre senten sin sujeción al artículo 105, que dan sujetas á la multa de un 25 por ciento sobre su valor, según arancel, sin per juicio de la responsabilidad que pudiera caber al funcionario consular , conforme al artículo 128.

4°. Cuando por haberse extraviado en el correo, ó por otros casos fortuitos acreditados, se halle el importador ó su agente en la imposibilidad de presentar ia factura en el término perentorio para la manifestación por menor, los administradores de aduana permitirán al importador ó su agente, que tome en la aduana misma, copia del ejemplar de la factura que ellos hayan recibido; y si el importador ó su agente asume al pié d dicha copia la responsabilidad de todo lo expresado en elia, obligándose bajo Sanza, á satisfacción del administrador por la suma que represente la muita del 25 por ciento, á presentar la factura en un plazo equitativo que fijará el mismo dministrador, se considerará la copia. á título provisional, como auténtica y suficiente comprobación en reemplazo de la factura.

un puerto del Peru, sin estar provisto de dos documentos requeridos con certificación del funcionario consular de la Repúbilca, se le impondrá una multa de iento a mil soles, según la importancia del caso, á juicio del jefe de la aduana. sin perjuicio de lo dispuèsto en el artí culo 28 del Reglamento de Comercio. Ne tendrá lugar esta pena, si el capitar comprueba que la falta de los documen sos expresados proviene de una causa que no pudo preveer ni evitar: como nanfragio, incendio, 6 si el buque no fue lespachado para puertos del Perú y sólo legó á el forzado por accidente ó necesidad imprescindible.

Art. 122. Cuando un buque haya salido, en lastre, de un puerto extranjero para el Perú, el capitan presentará en a aduana del primer puerto de la Repú blica á donde llegue, una declaración he cha por él ante el funcionario consular del Perú y autenticada por éste, quien deberá avisar el hecho al administrador de la aduana expresada.

Art. 123. La certificación de las facturas y sobordos corresponde al funcionario consular residente en el puerto en que se embarque las mercaderías desti uadas al Perú.

Art. 124. Si en las Aduanas de la República, se descubriese ó comprobase que el valor de las mercaderías, declarando en la factura consular, es inferior al verdadero; y el dueño, consignatario ó agente hubiera inducido en error á la aduana por medio de esa declaración, los administradores impondran una mul ta equivalente al décuplo del valor diferencial no declarado; sin perjuicio de reintegrar el valor de lo que debió per cibirse por derechos de certificación en el consulado respectivo.

En el caso de que el dueño, consignatario ó agente hiciese notar la falsedad del valor declarado en la factura, se harán efectivos tan solo los derechos consulares correspondientes.

las aduanas de la República, bien sea conforme el artículo anterior, ó por no haberse abonado en el extranjero, en el caso del artículo 112, ó por que se desembarquen, sin factura, mercaderías que estuvieron destinadas en tránsito á puerto del exterior; se remitirán á la Dirección del Tesoro, expresándose la procedencia y dándose cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores, mensual

Art. 126. Cuando se presente á un funcionario consular facturas y sobordos por bultos embarcados condicionalmente paro uno y otro puerto de la Repúblilel Perú, remitirá los ducumentos, desués de certificados, al primero de los puertos del Perú de que se trata. En el primer caso, el administrador de la aduana peruana donde primero toque el buque, pondrá en el sobordo en que e hallen comprendidos los bultos, un certificado de que ban sido ó nó desemsarcados. En el segundo caso, el certiúcado será puesto por el alministrador le la aduana extranjera y visado por el funcionario consular del Perú allí resi-

Si desembarcados los bultos en puerto extranjero y constatado el hecho por l certificado del alministrador de la duana respectiva, se tratara de reemarcarlos despues en buque distinto pan el buane peruano de opción, entónces llos nueva factura; pero, además del • ertificado que por ese acto expida el administrador de la aduana y que visaá el cónsul de la República, anotará éste, entre otros datos, en el sobordo del buque conductor, que dichos bultes corresponden al cargamento del vapor X, y que las facturas referentes lievau tales cuales núm ros.

Art. 127. Los administradores de las aduanas de la República pueden exijir i los f ncionarios consulares todos les datos y aclaraciones que tiendan ai mejor servicio, en virtud del carácter que tienen los segundos conforme al artículo

2°. de este Reglamento. Art. 128. Todo documento certificado por un funcionario consular que no espriese en la forma y con los requisitos previstos, sujetará á éste á una multa igual al monto de dos derechos consulares sobre el mismo documento, salvo que en la certificación se justifique la falta conforme á lo dispuesto en el artí-

Art. 129. Los funcionarios consulares son tambien responsables de las demas faltas ú omisiones cometidas en relación con lo prescrito en el presente título, y de las cuales los administradores de aduana están obligados á informar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los mismos administradores estan en la obligación de dar cuenta al referido Ministerio, mensualmente y por el órgano regular, del número de sobordos y facturas que se reciba en sus respectivas aduanas de los diferentes consula-

Art. 130. Los funcionarios consulares tendrán siempre á la vista, y disposicion de quienes deseen consultarlo, el Reglamento de Comercio de la República, el presente título de este Reglamen. to, la tarifa consular y el arancel de afo ros, teniendo cuidado de anotar en él las ediciones, modificaciones y restric-Art. 125. Los derechos sobre factu- ciones sobrevinientes, que lleguen á su

TITULO XII.

Relación de los funcionarios consulares con los Jefes y Oficiales de la escuadra nacional.

Art. 181. Los funcionarios consulares suministrarán á los jefes y chejales de los buques de guerra peruanos, en los puertos comprendidos en la extencion en que ejerzan sus atribuciones, las noticias y servicios que con luzcan al mejor desempeño de la mision y de los car gos que llevaren aquellos.

Informarán, asimismo, oportunamente, á los comandantes acerca de los saludos y honores que deban hacerse á la plaza, segun los reglamentos ó practicas del país, y de lo que á eso respecto ob servan los principales pabellones extran

jeros en dicha plaza.

Procurarán que se establezes, conser ve y cultive la mejor inteligencia en las relaciones de los comandantes y oficiales de los buques de guerra con las autoridades y vecinos del lugar.

Prestaráu, con toda oportunidad, á los buques de la escuadra nacional, todos los auxilios que estén à su alca nce, para procurarles viveveres, aguada y de-

más objetos necesarios.

Art. 132. Los funcionarios consulares podrán, en caso necesario, solicitar la protección y auxilio del buque de guerra nacional que se hatlare anclado del país ó por otro motivo, habiero peligro manifiesto, sea para la seguridad de las personas, sea para la conserva- dad peruana que debin prestar ante ción de las propiedades peruanas. Esta ellos alguna declaración. demanda de protección será siempre por jefe consular ó ministro diplomático; debiendo todos estos funcionarios informar sobre el particular al Ministerio de Relaciones Exteriores, por el conducto regular y por la vía más próxima.

Art. 133. En el caso de naufragio de un buque de guerra nacional, los funcionarios consulares desplegarán todo ce | lo y diligencia en las operaciones de su dos. SP Kamania .. boy anigencia con las opevaciones de su salvamento; poniendose el nombre del consulado, el del lugar y de acuerdo con el comandante y oficia- la fecha en que se escribe. les respectivos, para la conservación y depósito de los objetos salvados, y ob-

Art. 134. Si el comandante de un se dirige. buque de guerra nacional se viere, por algun accidente, obligado focortar sus númerados con un número de órden, amarras y abaudonar en tierra algunas | conforme vayan siendo expedidos, prinmun ciones ó efectos del buque ó bu-ques de su mando, el funcionario consular cuidará luego de hacer recoger losobjetos dejados, y de remitirlos, por pri mera oportunidad, al puerto del Callao; de destino y para particulares. Los co á no ser que, por hallarse muy averiados ó por exceder el coseo de remisión á su valor, conven ga venderlos, dando cuenta al Gobierno.

Art. 135. Los funcionarios consulares recabarán de los comandantes de decumentos ha de constar, brevemente, buques de guerra nacionales, plazas ó en el cuerpo del oficio acompañado; y en pasajes para los peruanos desvalidos el margen, al frente de la linea en que que quisieren repatriarse; y en caso de se le menciona, se escribirá el número negativa informarán al Ministerio de con que este respectivamente marcado. Relaciones Exteriores de la causa ale-

Art. 136. Los funcionarios consulares se guiarán en sus visitas y demás manifestaciones de cortesia, por el prin cipio de que un vice-consul inviste una autoridad oficial equivalente á la de capitan de corbeta; un consul, la equiva lente á la de un capitan de fragata; y un consul general, á la de capitán de

En igualdad de categoría, los consules cederán la preferencia á los funcio-

narios de residencia precaria.

Art. 137. Llegado un buque de gue aviso previo de ella.

el consul es general; y se formara ella, chea. sin armarse, si se trata de un simple consul o vice-con-ul. Al dejar el buque, después de su primera visita, se hará al consul general un sa'udo de nueve dis- MINISTERIO DE GUERRA Y MAKINA caros de cañon; al consul, de siet ; y al vice consul, de cinco.

TITULO XIII.

Condiciones de la correspondencia y de la evpedición de pasaportes y legalizacienes consulares.

Art. 138. Los funcionarios consulares se comunicarár, directamente, con el Ministerio de Relaciones Exteriores; con la legación del Perú, el j-fe consular y los otros funcionarios consulares peruanos en el país de su residencia; con tos administradores de aduana y demas autoridades del litoral del Perú, y con las autoridades locales, siempre que lo permitan las praeticas de la correspondencia oficial.

Asimismo, se comunicarán directa mente con los demás Ministros de Esta do, en asuntos especiales relativos á | esos departamentos. Esta corresponden rio de Hacienda para los lines consicia se trasmitirá, por conducto del Mi guientes, rúbrica de S. E.—Fuente. nisterio de Refsciones Exteriores, en pliego abierto.

Los funcionarios consulares pueden en el puerto ó en otro lugar próximo, dar á los particulares aviso escrito de siempre que, por la situación politica hechos oficiales que á estos interesen-Citarán, en caso necesario, por medio de esquela, á las personas de nacionali

Art 139. En su correspondencia con escrito, consultándola, si hay tiempo, al autoridades y ciudadanos peruanos, em plearán los funcionarios consulares el idioma español. Con las autoridades y ciudadanos extranjeros, usarán el idio ma del país en que residan ó el castellano; debiendo, en este último caso, acom panar en sus oficios ó cartas una traduc cion al idioma del país, ó al ingles ó frances, si fueren generalmente coneci-

onore us de consa grarse a un solo objeto, y llevar siempre

Al margen de los primeros rengiones de todo despacho de tinado a funcionaservandose lo prescrito para los buques rios peruanos se escribira en forma de sumario, del objeto sustancial con que

Todos los oficios consulares deben ser cipiando cada año por el número uno.

Esa numeración será distinta para el Ministerio de Relaciones Exteriores; pa ra cada una de las diferentes oficinas pias y documentos auexos a cada oficio se numerarán, igualmente, comenzando por el número uno, con arregio al or-den en que deban ser leidos.

El contenido de tedas esas copias y

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Octubre 11 de 1897.

Sr. Pref eto del Departamento de Caja-

Apruébase el gasto de ocho soles, h ee rra al puerto y siendo posible la visita, cho por la Tesoreria de Cajamarca, de se hará á quien tenga la precedencia, órden de la Prefectura de ese Departa-según el artículo auterior, dentro de 21 mento, en la traslación de Pacasmayo horas; y será correspondida dentro de já la indicada ciudad, de los enjuiciados igual término, dándose en ambos casos, José Vargas y Heli Alva. Apiquese él gasto a la partida Nº. 433, pliego 8º. Al recibir y despediese la visita à bor- del Pres que eta General, -- Registrese y

do, se formará la guardia con armas, si comuniquese.-Rúbrica de S. E.-Olac-

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

DIRECCIÓN DE GUERRA.

Lima, Diciembre 1º. de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 20 del próximo pasado se ha expedido la resolución siguiente:

«Apruébase el gasto de cuatrociento» treinta y siete soles noventa centavos (S/437 90) de que da cuenta el Prefecto del Departamento de Unjamarca en el ofi cio de la vuelta, verificado por la Tesore las camaria de comercio pernanas; con ria de su de pendencia en secorros suministrados á seis conscriptos desde el 22 de Enero à 10 de Agosto del Presente año, fecha en que fueron remitidos á esta capital, segun consta de las copias comprobantes de partidas que se adjuntan: imputándose el egreso á la partida Nº 258 pliego 5°. del Presupuesto General vigente.-Registreso y pase al Ministe

Lo que trascribo á US. para su cono-

cimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Emilio Castañon.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna que eleva el Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayor á la Prefectura del Departamento, para la provisión de los Jueces de Paz para el próximo año judicial.

DISTRITO DEL CERCADO.

Don Féliz M. Novoa.

« Herminio Segura.

· Owalda Galvez.

Don Manuel Apaestegui. · Rosendo Navoa.

» Agustia Rodeiguez.

Don Manuel T. Alfaro.

. Custodio Chiribega.

· Fredegundo Estrada.

Don Pedro Puente.

« Augusto Ascurra.

· Josquin Herrera.

BAMBAMARCA.

Don Benancio G. y G. 80.

· Juan Francisco Vi lanneva.

Manuel Castane a.

Don Mariano Hoyos.

Abelardo Chavez

José del Cármen Alvires.

Don Mateo Vargas.

« José Antonio Vilianucva.

 Miguel Cámpos. 4ª.

Don José Mercedes Villanueva. · Mariano Gonzales.

José del C. Tantalean.

SAN MIGUEL.

Don Braulio Larrea.

· Feliciano Ries. a Timoteo Barrantes.

Don Castulo Sarabia. a Abelardo Cruzado.

· Félix E querra.

Don Pedro Barrantes Muñoz.

José Maria Urrunaga.

Luis Castanoda,

Don Juan Crisostomo Rios. Ezeguiel Castañeda.

Manuel T. Barrantes B.

LLAPA.

1ª.

Don Pio Becerra. Benigno Rejas.

· Fidel Terrones.

Don Gregorio Cerrano.

Manuel Moncada. · Manuel J. Cieza.

SANTA CRUZ.

Don Martin Aguinaga.

« Conrado Orrego.

Alejandro Aguinaga.

Don Isidoro Gonzales.

J. Bautista Aguinaga.

Pedro Burga. 3ª.

Don Manuel Herrera.

Luis Gonzales. Tomas Perales.

NIETO3.

Don Juan Bautista Castañeda.

· Leonidas Balcazar.

. Juan Palacios.

Don Quiterio Vera.

Leopolco Castañeda.

Juan de M. Balcuzar.

BAN CREGORIO.

10.

Don Esteban Arebalo.

« Tomás Castro.

· Pedro Mendoza.

Don Jo-é Natividad Ninaquispe. . Juan Suares Manosalva.

. Felipe Arrasque.

Hualgayor, Diciembre 11 de 1897.

Nicolas Barrantes.

Prefectura del Departamento 18

Cajemarca. Diciembre 41 de 1897.

Visto el presente oficio del Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc, y las ternas que acompaña, para la designación de los Jueces de Paz, en el próximo são judicial, y estando a lo dispuesto en el artículo 2º, de la ley de 17 de Abril de 1861; nómbrase á los siguientes ciudadanos: De 1ª, nominación de la ciudad de Hualgayoc á don Fé ix M. Novoa, de 2ª. á don Rosendo Novoa, de 3ª. á don Custodio Chiriboga, y de 4ª. á don Pedro Puente.-Del Distrito de Bambamarca á don Juan Francisco Villanueva, de 2ª. á d n Mauricio Hoyos, de 3ª. á don José Antonio Villanueva, y de 4ª. á don José Mercedes Vidanueva .- De 1ª. nominacion del Di-trito de San Miguel á don Braulio Lurrea, de 2ª. a don Alejandro Cruzado, de 3ª. á don Luis Castaneda, y de 4ª. á don Juan Crisostomo Rios .- De 1ª. nominación del Distrito de Llapa á don Pio Becerra y de 2ª. á don Gregorio Cerrano -De 1ª nominación del Distrito de Santa Cruz á don Conrado Orrego, de 2ª. á don Isidoro Gonzales, y de 3ª. á don Manuel Herrera.-De 1º. nominación del Distri to de Niepos á don Juan Bautista Cas-taneda, y de 2ª. á don Quiterio Vera.—

TERNAS que para el nombramiento de Jueces de Paz, para el año de 1898, eleva á la Prefectura del Departamento el Juez de 1ª. Instancia de esta Pro-

De la nominación del Distrito de San

Gregorio á don Esteban Arebalo, y de

2º. á don Jose Natividad Ninaquispe.-

Expidanse los títulos correspondientes,

y remitanse al funcionario oficiante; dé-

se cuenta á la liustrísima Corte Supe-

rior de Justicia; registrese, publiquese y

CAJABAMBA.

1ª.

José M. Calderon Felipe Rios . David Figueroa.

archivese. - RAVINES.

Tomás J. Sheen

PT.	REG	ISTRO	ORTOTAT.
1 6 1	見りませんが	ELDI BELLE	ULLUXALI.

	A DESCRIPTION OF THE PARTY OF T	DEEL DATES	**********	/ UPICIAL.	o opinicosipus	National Contractions
Pedro C. Osorio. Buennventura Gálvez. 8ª.	"Ramat"	40 24 25	80 48 50	MANIFIESTO de Ingresos y Egresos de la Tesorería correspondiente at mes de Noviembre de 1897.	а Dера	rtamental
Alejandro Lescano Mariano Flores	6ª. Idem idem id. id.	20	40	INGRESOS.	BI C	gi ci
José Torres.	7*. Idem idem id. id.	16	32	Noviembre 1°. A saldo del mes anterior	S/ C;	8/ C/ 1166 26
Manuel A. Sumarán Martin Ramires	8ª Id. id. id. arbi- trio "Corralaje"	18	36	Caja Fiscal de Lima.		
Antonio Villanueva. CONDEBAMBA.	9ª. ld. id. id. mojo- nazgo de licores,	10	00	Regibido del Sr Francisco García Castañeda, Representante		
14.	cocas y tabacos	265 25	530 50	de la Sociedad Recaudadora de impuestos, provementes de los que corren á su cargo, en cumplimiento de lo orde-		
Victor M. Cárdenas Audres Villavicencic	to del arbitrio "Pea	00	co	nado por el Sr. Director del Tesoro en 13 de Julio último	288 2	3
Federico Rojas.	11ª. Idem id. id. id.	30	60	Idem idem.		
Manuel Tapia Refael Lázaro	alumbrado público. 12ª. Id. arrendamien	90	1 80	Su remesa segun nota de remisión número 48 y acuse de re- cibo número 31	2500	2788 26
Manuel T. Rodriguez. CACHACHI.	to del arbitrio Ca-	33 84	66 68	Derechos de Titulo.		
Pelipe Zanoni	13ª. (d. multas é im- previstos	50	100	Recibido del Sr. A. Guichard, por el valor de los derechos		
Miguel Plácido Norberto Rodriguez.	14". Id. subsidio de- partamental para		000	del título expedido á su favor, por el Supremo Gobierno, como Escribano Público de las Provincias del Alto Bajo		
2ª.	escuelas		672	Amazonas		8
Apolinar Esparza Bacilio Roncal	Sums	1629 74	3259 48	Papel Sellado.		
Bonifacio Leon. SITACOCHA.	EGRESOS.			Idem del Sr. Francisco García Castañeda, Representan- te de la Sociedad Recaudadora de Impuestos en este De-		
Pedro Valqui	rio del concejo 2ª. Id. gastos de escri	120	240	partamento, en cumplimiento del articulo 4º de la supre- ma resolución de 25 de Noviembre último		223 85
Antonio Chavez Juan Chavez.	torio en secretaria. 3ª. Id. un tesorero del	18	86	Idem del id. por id. id	277 90	
2ª. Audres A. Briceño	concejo	60	120	Alcabala de Enagenación.		
Simo Torres Manuel R. Valqui,	criterio en tesors-	12	24	Idem de varios por las que les ha correspondido satisfa- cer en el presente mes		595 84
SAYAPULLO.	5ª. Id. un portero del concejo	48	96	Descuento por adelanto de sueldos.		000 02
Justo Suavedra	6ª. Id. un alcaide de	60	120	Descurado al Sr. José Francisco Sotomayor, Secretario de		
José Artuza Manuel Varga•.	la carcel	00	120	la Prefectura la 3ª. parte de S/ 100 que ha devengado el presente mes, por cuenta de S/ 200 que recibió de la Caja		
Eriberto Cerdan	los Registros de Es	48	96	Fiscal de Lima, en 30 de Abril último		83 33
Juan Villanueva Gerardo Vargas.	8". Id. gastos de es- eritorio en dataria.	6	12	Arrendamiento de bienes Nacionales.		-
Cajabamba, Noviembre 1°. de 1897.	ya. Id. una precapto- ra de ler. grado	192	384	Recibido de varios por arrendamiento de tres tiendas que ocupan en la casa de Gobierno		30
José Reaño.	de id, id	192	384	TotalS/		5122 94
Diciembre 1 de 1897. Visto el presente oficio del Juez de 1º	2°, hd	240	480	EGRESOS.		
Instancia de Cajabamba, y las ternas que acompaña para la designación de	ra de Toled 13ª. Id. movidario y	120	240	PLIEGO PRIMERO RAMO DE GOBIERNO.		
los Jueces de Paz, en el proximo año Judicial; y estando á lo dispue-to en el	útiles de enseñan- za, para las escue-			Prefectura y Sub-prefecturas.		
artículo 2°. de la ley de 17 de Abril de 1861; se resuelve: nómbrase á los si-	las de esta capital, arricuio de casa		1 24	Pagado al habilitado de la Prefectura don Adolfo Zulocta, el valor del presupuesto correspondiente al presente		
guientes ciudadanos.—De 1º. nomina- ción de la ciudad de Cajabamba á den	para la do 2º. gra- do de niñas	40	80	mes, en este órden: Gasto Personal.		
David Figueroa; de 2ª a don Pedro C. Osorio; de 3ª. á don Alejandro Lescano,	14ª. Id. subsidio de- partamental para			117 300 Para el Sr. Coronel Prefecto del Departamento D.		
y de 4°. á don Mannel A. Sumarán.—Do 1°. nominación del distrito de Condebam	las escuelas de One cas, Guzmango, S.				300	
ba á don Victor M. Cárdenas, y de 2ª. á	Benito y Trinidad					
	á S/ 60 cada uno	240	480	119 50. Para el Amanuense auxiliarDon Adolfo Zuloeta 120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri.	100 50	
don Manuel Tapia.—De 1ª, nominación del distrito de Cachachi á don Felipe Sanoni, y de 2ª é don Bonifacio Lafon	á S/ 60 cada uno 15ª. Id. ayuda en el pago de una precep	240	480	119 50. Para el Amanuense auxiliarDon Adolfo Zuloeta 120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100	
del distrito de Cachachi á don Felipe Sanoni, y de 2ª. á don Bonifacio León. —De 1ª. nominación de Situescha á don	15". Id. ayuda en el pago de una precep tora de 2°. grado	240	480	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40	
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2 ⁿ . à don Bonifacio León. — De 1 ⁿ . nominación de Sitacocha à don Pedro Valqui, y de 2 ⁿ . à don Andres A. Briceño.—De 1 ⁿ . neminación de Saya	15°. Id. ayuda en el pago de una precep tora de 2°. grado de niñas de esta ca- pita:	240	480	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60	
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2 ⁿ . à don Bonifacio Loon. —De 1 ⁿ . nominación de Sitacocha à don Pedro Valqui, y de 2 ⁿ . à don Andres A. Briceño.—De 1 ⁿ . neminación de Saya pullo à don José Artuza, y de 2 ⁿ . à don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos	15°. Îd. ayuda en el pago de una precep tora de 2°. grado de niñas de esta ca- pital			120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60	
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2 ⁿ . à don Bonifacio León. —De 1 ⁿ . nominación de Sitacocha à don Pedro Valqui, y de 2 ⁿ . à don Andres A. Briceño.—De 1 ⁿ . neminación de Saya pullo à don José Artuza, y de 2 ⁿ . à don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remítanse al Juez oficiante; dése cuenta à la Ilustrisima	15°. Id. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capita!			120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60	
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2 ⁿ . à don Bonifacio León. —De 1 ⁿ . nominación de Sitacocha à don Pedro Valqui, y de 2 ⁿ . à don Andres A. Briceño.—De 1 ⁿ . neminación de Saya pullo à don José Artuza, y de 2 ⁿ . à don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al Juez	15°. Íd. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capita!	130 18 60	240 36 120	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60 10	
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2ª. à don Bonifacio León. —De 1ª. nominación de Situeccha à don Pedro Valqui, y de 2ª. à don Andres A. Briceño.—De 1ª. nominación de Saya pullo à don José Artuza, y de 2ª. à don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al Juez oficiante; dése cuenta à la Ilustrisima Corte Soperior de Justicia, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES.	15°. Íd. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capita!	130	240	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60 10	
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2ª. à don Bonifacio León. —De 1ª. nominación de Situeccha à don Pedro Valqui, y de 2ª. à don Andres A. Briceño.—De 1ª. nominación de Saya pullo à don José Artuza, y de 2ª. à don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al Juez oficiante; dése cuenta à la Ilustrisima Corte Superior de Justicia, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES. PRESUPUESTO	15°. Id. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capital	130 18 60	240 36 120	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60 10 120	
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2ª. à don Bonifacio León. —De 1ª. nominación de Situeccha à don Pedro Valqui, y de 2ª. à don Andres A. Briceño.—De 1ª. nominación de Saya pullo à don José Artuza, y de 2ª. à don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al Juez oficiante; dése cuenta à la Ilustrisima Corte Soperior de Justicia, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES. PRESUPUESTO del H. Concejo Provincial de Contumazá para el bienio de 1º. de Julio último á	15°. Id. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capital	130 18 60 10	240 36 120 20	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60 10 100 100 100 100	
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2ª. à don Bonifacio León. —De 1ª. nominación de Situeccha à don Pedro Valqui, y de 2ª. à don Andres A. Briceño.—De 1ª. neminación de Saya pullo à don José Artuza, y de 2ª. à don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al Juez oficiante; dése cuenta à la Ilustrisima Corte Superior de Justicia, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES. PRESUPUESTO del H. Concejo Provincial de Contumazá para el bienio de 1º. de Julio último à 30 de Janto de 1899, aprobado per la H. Junta Departamental, en acuerdo	15°. Id. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capital	120 18 60 10 12 18 74	240 36 120 20 24 27 48	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60 10 100 100 100 100 100	
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2ª. à don Bonifacio León. —De 1ª. nominación de Situeccha à don Pedro Valqui, y de 2ª. à don Andres A. Briceño.—De 1ª. neminación de Saya pullo à don José Artuza, y de 2ª. à don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al Juez oficiante; dése cuenta à la Ilustrisima Corte Superior de Justicia, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES. PRESUPUESTO del H. Concejo Provincial de Contumazá para el bienia de 1º. de Julio último à 30 de Janto de 1899, aprobado per la	15°. Id. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capital	120 18 60 10 12 18 74	240 36 120 20 24 27 48	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60 10 100 100 100 100 100	
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2ª. à don Bonifacio León. —De 1ª. nominación de Situeccha à don Pedro Valqui, y de 2ª. à don Andres A. Briceño.—De 1ª. neminación de Saya pullo à don José Artuza, y de 2ª. à don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al Juez oficiante; dése cuenta à la Ilustrisima Corte Superior de Justicia, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES. PRESUPUESTO del H. Concejo Provincial de Contumazá para el bienia de 1º. de Julio último á 30 de Janto de 1899, aprobado por la H. Junta Departamental, en acuerdo de 26 de Mayo del presente año. INGRESOS. Partidas. Al año Bienio	15°. Id. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capita!	130 18 60 10 12 18 74 1629 74	240 36 120 20 24 27 48 3259 48	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60 10 100 100 100 100 100 100	
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2ª. à don Bonifacio León. —De 1ª. nominación de Sitacocha à don Pedro Valqui, y de 2ª. à don Andres A. Briceño.—De 1ª. neminación de Saya pullo à don José Artuza, y de 2ª. à don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al Juez oficiante; dése cuenta à la Ilustrisima Corte Superior de Justicia, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES. PRESUPUESTO del H. Concejo Provincial de Contumazá para el bienio de 1º. de Julio último á 30 de Janto de 1899, aprobado per la H. Junta Departamental, en acuerdo de 26 de Mayo del presente año. INGRESOS. Partidas. Al año Bienio S/ C/ S/ C/ 1ª. Por arrendamien-	15°. Id. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capita!	130 18 60 10 12 18 71 1629 74 1629 74	240 36 120 20 24 27 48 3259 48 3259 48 3259 48	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60 10 100 100 100 100 100 100	
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2ª. à don Bonifacio León. —De 1ª. nominación de Sitacocha à don Pedro Valqui, y de 2ª. à don Andres A. Briceño.—De 1ª. neminación de Saya pullo à don José Artuza, y de 2ª. à don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al Juez oficiante; dése cuenta à la Ilustrisima Corte Superior de Justicia, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES. PRESUPUESTO del H. Concejo Provincial de Contumazá para el bienio de 1º. de Julio último á 30 de Jamo de 1899, aprobado per la H. Junta Departamental, en acuerdo de 26 de Mayo del presente año. INGRESOS. Partidas. Al año Bienio S/ C/ S/ C/ 1ª. Por arrendamiento del fundo "Jandon"	15°. Id. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capita!	130 18 60 10 12 18 71 1629 74 1629 74 1629 74 000 00	240 36 120 20 24 27 48 3259 48 3259 48 3259 48 3259 48	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60 10 100 100 100 100 100 100	600
del distrito de Cachachi a don Felipe Sanoni, y de 2ª. á don Bonifacio León. —De 1ª. nominación de Sitacocha a don Pedro Valqui, y de 2ª. á don Andres A. Briceño.—De 1ª. neminación de Saya pullo a don José Artuza, y de 2ª. a don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al Juez oficiante; dése cuenta a la Ilustrisima Corte Superior de Justicia, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES. PRESUPUESTO del H. Concejo Provincial de Contumaza para el bienio de 1º. de Julio último a 30 de Jamo de 1899, aprobado per la H. Junta Departamental, en acuerdo de 26 de Mayo del presente año. INGRESOS. Partidas. Al año Bienio S/ C/ S/ C/ 1ª. Por arrendamiento del fundo "Jandón"	15°. Id. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capita!	12 18 60 10 12 18 71 1629 74 1629 74 000 00	240 36 120 20 24 27 48 3259 48 3259 48 0000 00 embre 19	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60 10 100 100 100 100 100 100	
del distrito de Cachachi a don Felipe Sanoni, y de 2ª. á don Bonifacio León. —De 1ª. nominación de Sitacocha a don Pedro Valqui, y de 2ª. á don Andres A. Briceño.—De 1ª. neminación de Saya pullo a don José Artuza, y de 2ª. a don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al Juez oficiante; dése cuenta á la Ilustrisima Corte Superior de Justicia, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES. PRESUPUESTO del H. Concejo Provincial de Contumazá para el bienio de 1º. de Julio último á 30 de Jamo de 1899, aprobado por la H. Junta Departamental, en acuerdo de 26 de Mayo del presente año. INGRESOS. Partidas. Al año Bienio S/ C/ S/ C/ 1ª. Por arrendamiento del fundo "Jandón"	15°. Id. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capital	120 18 60 10 12 18 74 1629 74 1629 74 1629 74 000 00	240 36 120 20 24 27 48 3259 48 3259 48 0000 00 embre 19	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60 10 100 100 100 100 100 100	600
del distrito de Cachachi à don Felipe Sanoni, y de 2ª. à don Bonifacio León. —De 1ª. nominación de Sitacocha à don Pedro Valqui, y de 2ª. à don Andres A. Briceño.—De 1ª. nominación de Saya pullo à don José Artuza, y de 2ª. à don Gerardo Vargas.—Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al Juez oficiante; dése cuenta à la Ilustrisima Corte Superior de Justicia, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES. PRESUPUESTO del H. Concejo Provincial de Contumazá para el bienio de 1º. de Julio último á 30 de Jamo de 1899, aprobado per la H. Junta Departamental, en acuerdo de 26 de Mayo del presente año. INGRESOS. Partidas. Al año Bienio S/ C/ S/ C/ 1ª. Por arrendamiento del fundo "Jandón"	15°. Id. ayuda en el pago de una preceptora de 2°. grado de niñas de esta capital	120 18 60 10 12 18 74 1629 74 1629 74 1629 74 000 00	240 36 120 20 24 27 48 3259 48 3259 48 0000 00 embre 19	120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chávarri. 121 40. Amanuense don José del C. Deza	100 50 50 40 60 10 100 100 100 100 100 100	600

.

P.U.	BUILDIN	TIM
Gasto Material.		
 128 20. Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, por el presente mes. 129 50. Para impresion del «Registro Oficial»	20 50	
Gendarmería del Departamento. Gasto Personal.	70	
Pagado por sueldos de la Gendarmería y Gurdia Civil por el presente mes. Gasto Material.	2115	
1041. Idem gastos de escritorio, alumbrado y forraje, por presente mes	274 45	53 55
Gasto Diversos.		
1043. Pagado á la Señora Maria Iglesias, por arrendamien to de los locales que sirven de cuartel á la Gendarme- ría y Guardia Civil de este Departamento al respecto de S/30 y S/20 el 2º. id. por el presente mes	50	
PLIEGO CUARTO RAMO DE HACIENDA.		
Tesoreria del Departamento.		
Pagado el valor del presupuesto correspondiente al presente mes, en este órden		
Gasto Personal.		
377 100. Para el Sr. Tesorero don Luis F. Bustamante 378 80. « Auxiliar don Cornelio M. Castro	100	
379 50. Amanuense don Manuel Mori	50 8	
Gasto Material. 481 12. Para útiles de escritorio y porte de correspondencia. 382 4 16. Para compra de libros	12 4 16	
Listas pasivas á cargo del Ministerio de Haciend Montepio de Justicia.	a.	
Idem á varias pensionistas, las que les corresponde por el		
presente mes, en el órden que sigue: 16 66. Pagado á la Señora Jesus del Campo Vdª. del Dr. Padierna, Vocal que fué de la Ilustrisima Corte Superior de este Distrito Judicial	16 66	0
A las Señoras Manuela del Sacramento, Josefa Constanza, Eudosia de la Cruz y Clotilde Maria Torres Lara, hija del que fué Agente Fiscal del idem idem	10	
Idem de Hacienda. 10. Idem á la Señorita Francisca Lunavictoria, hija lde fué		
interventor esta oficina don Manuel Lunavictoria	10	
el orden quesigue: 10. Idem Josofa Carbajal V. de Estrada	10	
12 22. Id. á Santos Goycochea V. de Revoredo	12 22 18 33	
11 33. Id. Rosa Cueva V. de Lara	11 32	
32 22. Señoritas Adela y Marga rita Ravines	82 22 10	
10 Id. Rosalía Apaestegui V. de Silva	10	
Comision.—Venta de papel sellado.		
Pagado al Sr. Francisco García Castañeda, Representane de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, por el 5 /,/de		
premio sobre S/ 501 25 que importa el papel sellado que ha expendido en el presente mes	25 06	
PLÍEGO QUINTO.—RAMO DE GUERRA. Inválidos en plaza.		
Pagado á varios indifinidos sus pensiones por el presente mes, como sigue: 35 55. Idem al Teniente Coronel don Juan Francisco Barre-		
to,	35 55 11	46 55
RESUMEN.		
Ingresos		5122 94
Egresos	4188 95	
« « Cuarto	419 98 46 55	4600 48
Existencia en Caja		522 46
Cajamarca, Noviembre 30 de 1897.		

Cornelio M. Castro.

Junta Departamental de Cajamarca.

Noviembre 19 de 1897.

Visto en sesión de la fecha el ofici del Sr. Tesorero Departamental y los expedientes sobre adjudicación de los bienes de Contumazá de que en él s-hace mención; y considerando: 1º Qu se refieren á los años posteriores al de 1890 y 1891 los créditos que reclaman el Concejo Provincial de Contumazá, e Dr. Don Manuel F. Pastor, Dr. Don To libio Arce, Senoras Nieves Pastor y Da Angela S. Santistéban, Señoritas Elia E. Monzon, Zoraida y Sulema Arce; posueldos devengados, los últmos, y posubsidios dejado de percibir el primero: 2º. (que los bienes cuya adjudicación se pretende, passron á ser de propiedad Departamenta! por la ejecución trabada en los de los fiadores del ex-apoderado Fiscal, D. Samuel Alva, contra quien resultó un cargo por las contribuciones que 1890 y 1891 manejaba, en cuyo con cepto los referidos bienes representan el valor de esas contribuciones, por lo-mismos años, con el que ha debido aten derse á los acreedores de esa época: 8º Que de los diversos informes expedidos por el Sr. Tesorero Departamental. resulta, ser el Colegio Nacional de San Ramon el único acreedor por los años ya expresados, y en consecuencia el único con derecho á la adjudicación de los bienes que formaban parte de las Ren tas Departamentales para cubrir los adeudos del año de 1890 y 1891: 4º. Que perteneciendo los demás creditos á los años posteriores á los que se acaba de nombrar, prohibe la ley pagar con rentas de un año deudas de los poste riores; y que á mayor abundamiento, el valor de los inmuebles no alcanzan á satisfacer siquiera integramente el cié dito del Colegio de San Ramon, pues este sube á S/ 1857: 70 C/, y el import-de aquellos, apenas llega á S/ 1738: 06 C/, deduciendo todavia de esta cantidad los S/ 171: 79 C/ que resultan á favor del ex-apoderado Alva; lo que en manera alguna permite á esta H. Corpora c on atender ni en parte, el justo reclamo de todos sus acreedores: 5°. Que no habiendose llevado á cabo la resolución de la Junta de 13 de Noviembre del año próximo pasado sobre el particular, por el que se orden-ba la convocatoria de un concurso de acreedores, con los fines en élla expresados.

Por tales fundamentos y con el voto unanime de los miembros de esta Corporación; se acordó: 1º. adjudicar a Colegio Nacional de San Ramon el fundo "Salcod" y la casa ubicada en la ciudad de Contumazá, en pago del adeu do que le reconoce las Rentas Departa mentales por los años de 1890 y 1891, en cuanto alcance á cubrir el valor de aquellos: 2º. sujetar á los ef s de la suprema resolucion de 15 de Febrero del presente ano, tanto el saldo que resulta en favor del expres do establecimiento de instrucción, como el importe de los demás créditos que figuran en esta resolución, sin exclar aquellas de condiciones idénticas por la f che e que correspondan: 8°. comunicar esta resolución al Sr. Tesorero Departamental, para que, prévias las formalidades de ley, se proceda, por la Junta de Almonedas del Departamento, à verificar la adjudicación materia del presente acuer do; y 4ª. devolver á los interesados, los expedientes que sobre el particular han organizado, para que viendo la manera de hacer efectivos sus créditos, ejerciten su derecho ante quien corresponda .-Comuniquese, registrese y pub'iquese. -ARROYO .- Carlos Alcantara, Secre-

Razón de los Señores socios de la Bene ficencia de esta ciudad, que han sido electos ó reelectos para formar la Junta Directiva en el año próximo entrante de 1898.

10000

Director Dr. D. José C. Pastor. Vice Director « Narciso Burga. Conciliario 1°. « Félix R. León. Id. 2°. • • Raul O. Mata. INSPECTORES.

De Hospitales, Sr. Roberto Barrau* tes.

De Instrucción, Sr. Dr Raul O. Mata De Asuntos Contencicsos, Sr. Dr. Ró mulo S. Santistéban.

De Cofradias y Fundos, Sr. Mariano Bartra.

De Obras y Cementerios, Sr. Eulogio Portocarrero.

SUB-INSPECTOBES.

De Hospitales, Sr. Tomás Rojas. De Instrucción, Sr. Br. Telésforo Zu-

De Asuntos Contenciosos, Sr. Br. Joé Maria Sánchez.

De Cofradias y Fundos, Sr. Remigio Ocampo.

De Obras y Cementerios, Sr. Juan B. Cacho.

Cajamarca, Diciembre 7 de 1897.

J. Sambrano, Secretario.

Vo. Bo.-PASTOR.

Aviso Interesante.

Jarabe Calmante de la SEÑORA WINSLOW.

que está en uso un antiguo y bien probado remedio.—El Jarabe Calmante de la Sra. Winslow, que millones de Madres administran á sus hijos en el periodo de la dentición, con perfecta eficácia. Tranquiliza á la criatura, le ablanda las encías, alivia todo dolor, cura el cólico ventoso y es el mejor remedio para la Diarrea. Se vende en las Boticas y Droguerías del mundo entero. Pida el Jarabe Calmante de la Sra. Winslow y rehuse todos los demás.

v52p7

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nuevo Reglamento Consular (continuación.)

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Direccion General.

Resolución aprobando el gasto de S/8 en la traslación de los enjuiciados J. Vargas y H. Alva.

> Ministerio de Guerra y Marina Dirección de Guerra.

Oficio comunicando la aprobación del gasto de S/ 433: 90 en socorros de 6 conscriptos.

Sección Departamental.

Ternas y decretos nombrando Jueces de Paz de las Provincias de Hualgayoc y Cajabamba.

Presupuesto del Concejo Provincial de Contumazá, para el bienio de 1899.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesoreria Departamental por el mes de Noviembre del año de 1897. Resolución de la H. Junta Departamen-

tal déclarando sin lugar una solicitud de los S-ñores Dr. D. M. F. Pastor, Dr. D. T. Arce y otros.

Relación de los Señores que componen la Junta Directivo de la H. Sociedad de Beneficencia de esta ciudad.

IMPRENTA DEL ESTADO

W. Basauri